



Ayuntamiento  
de Telde

# Normas de Funcionamiento Consejos de Distritos



## **1.- Denominación**

A tenor de lo establecido en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del M. I. Ayuntamiento de Telde, los Consejos de Distritos son órganos colegiados de participación activa, consulta, información y propuesta, sin personalidad jurídica, que permite la participación de vecinos y vecinas, colectivos y entidades ciudadanas de un distrito con la finalidad de participar de una manera activa en el proceso de toma de decisiones, aunque las mismas no tendrán carácter vinculante.

## **2.- Funciones**

- Promover y fomentar el asociacionismo potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones y entidades que actúen en el distrito.
- Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía, colectivos y entidades ciudadanas en el proceso de formulación de propuestas de acuerdos que en relación al distrito tengan atribuidos las autoridades municipales del mismo, colaborando responsablemente en la solución de los problemas planteados.
- Potenciar el diálogo entre la ciudadanía, colectivos, entidades ciudadanas y las instituciones municipales, a la vez que informar a la ciudadanía sobre las actividades y acuerdos que afecten al distrito.
- Recabar propuestas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito del consejo.
- Facilitar la información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada distrito.



- Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el consejo.
- Colaborar con el ayuntamiento en la solución de los problemas del Distrito y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.
- Informar al ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales del Distrito planteando propuestas de mejora.
- Cada Consejo de distrito elaborará una memoria anual sobre los asuntos de mayor relevancia tratados en el ámbito del propio Consejo.

### **3.- Composición**

Los Consejos de Distritos estarán formados por un máximo de cincuenta personas, constituidos de la siguiente manera:

- Presidente/a: Concejal/a del distrito correspondiente
- Vicepresidente/a: Representante del distrito en la mesa de trabajo de Participación Ciudadana
- Secretario/a: Será nombrado/a por los vocales. También nombrarán un/a secretario/a sustituto/a.
- Vocales: Personas inscritas durante el período de inscripción

El período de representación será de dos años.



#### **4.- Presidente/a**

Será Presidente/a del Consejo de Distrito el Concejal del Distrito correspondiente.

Son funciones del Presidente/a representar al Consejo, fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones del mismo, mantener el orden en ellas y moderar los debates, dirimir los empates con voto de calidad y visar las actas.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad lo/la sustituirá en sus funciones el/la Vicepresidente/a.

#### **5.- Vicepresidente/a**

Será Vicepresidente/a del Consejo de Distrito el representante de la mesa de trabajo de Participación Ciudadana.

Son funciones del Vicepresidente/a la de asistir al Presidente en las sesiones del Consejo y colaborar en la elaboración del orden del día de la convocatoria.

#### **6.- Secretario/a**

Será nombrado por los vocales inscritos en el Consejo de Distrito.

Son funciones del Secretario/a la de ejercer la asistencia, apoyo y asesoramiento jurídico, técnico y administrativo al Consejo de Distrito, redactar y certificar las actas de las sesiones.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad lo/la sustituirá en sus funciones el/la Secretario/a suplente.



## **7.- Vocales**

Serán Vocales los representantes de las entidades ciudadanas así como vecinos/as del municipio inscritos en el plazo establecido.

El Vocal miembro del Consejo de Distrito que cese en su cargo por decisión de la entidad ciudadana u órgano al que pertenezca, será sustituido por otro miembro de la misma entidad, previa propuesta por escrito, mediante resolución del Presidente.

Cuando el Vocal representante de una entidad ciudadana no pueda asistir a una sesión del Consejo de Distrito, lo podrá sustituir un miembro de la Junta Directiva de la entidad, convenientemente habilitado para ello. Dicha habilitación se realizará mediante certificación expedida por el/la Secretario/a de la entidad en la que se expongan los motivos o las causas por las cuales el representante nombrado no puede acudir a esa sesión.

Los Vocales podrán participar en un solo Distrito.

## **8.- Funcionamiento**

Existirá un Consejo de Distrito en cada uno de los distritos que se reunirá como mínimo una vez por trimestre en sesión ordinaria. No obstante, por razones de conveniencia o urgencia podrán celebrarse sesiones extraordinarias que serán convocadas por su Presidente/a a iniciativa propia o a solicitud de al menos un tercio de los miembros representantes de las Entidades Ciudadanas.

Las sesiones de los Consejos de Distritos se celebrarán en el lugar que decida el/la Presidente/a del Consejo, preferentemente en horario de tarde y podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Para la válida celebración de las sesiones se requiere la asistencia del Presidente/a y Secretario/a y de al menos la mitad de los miembros del Consejo, quórum que deberá mantenerse durante la sesión.



Si dicho quórum no se alcanzase, se constituirá en segunda convocatoria treinta minutos más tarde, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de los miembros representantes del Consejo además del Presidente/a y Secretario/a.

En el caso de producirse altas o bajas de miembros del Consejo de Distrito, se informará sobre las mismas en la siguiente reunión que se convoque.

Los miembros del Consejo de Distrito podrán designar representantes sustitutos al titular para cada sesión, que presentará a la secretaría del Consejo el correspondiente documento que acredite su representatividad.

## **9.- Convocatoria y Orden del día**

La convocatoria del Consejo de Distrito se realizará por el/la Presidente/a, dirigiéndose por escrito a todos los miembros del Consejo con, al menos, diez días hábiles de antelación, en el caso de sesiones ordinarias. En el caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria se hará con tres días hábiles de antelación.

A la convocatoria que fijará lugar, fecha y hora de celebración, se acompañará el orden del día de la sesión con los asuntos a tratar elaborado atendiendo las propuestas que por escrito pudieran presentar los miembros del Consejo y el borrador del acta de la sesión anterior.

La celebración de sesiones extraordinarias y urgentes se convocará sin límite de antelación previa.

Todas las propuestas para el orden del día realizadas por los miembros del Consejo, se deberán plasmar en la convocatoria de reunión. Por este motivo será necesario que se remitan a la secretaría del Consejo con doce días de antelación a la fecha de convocatoria.



Junto al orden del día se adjuntarán aquellos documentos necesarios que tengan que ver con los asuntos que se van a tratar.

Se publicará la fecha de la convocatoria con el fin de que la ciudadanía pueda presentar solicitudes y propuestas a los miembros del Consejo de Distrito.

La convocatoria y orden del día de la sesión, siempre que sea compatible con los medios técnicos de que disponga el Ayuntamiento, se podrá notificar por medios telemáticos si así lo autorizan sus destinatarios y se entenderá realizada desde el momento que se disponga de cualquier medio que permita tener constancia de su recepción.

Se dará la máxima difusión a la convocatoria y orden del día a través de los medios técnicos, informáticos o telemáticos más adecuados (medio de comunicación del distrito, web municipal, facebook, twitter, etcétera).

En el orden del día se establecerá el nivel de tratamiento del punto que deberá ser de información, debate o propuesta, tratándose primero los de información, después los de debate y, por último, los susceptibles de propuestas.

Se incluirá en el orden del día del Consejo de Distrito un apartado para ruegos y preguntas.

## **10.- Quórum de asistencia**

Para la válida constitución del Consejo de Distrito será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, incluido el/la Presidente/a y con la asistencia del Secretario/a o de quienes les sustituyan.



Si no se pudiera constituir en primera convocatoria por falta de quórum, se entenderá válidamente constituido en segunda convocatoria, media hora después de la primera, siempre que estén presentes al menos, un tercio de sus miembros, incluido el/la Presidente/a y con la asistencia del Secretario/a.

## **11.- Intervenciones**

La intervención se producirá al inicio del punto de que se trate y tendrá una duración máxima de seis minutos. El interviniente podrá realizar una réplica posterior. Se podrá realizar sólo una intervención por cada miembro.

## **12.- Deliberaciones**

El/la Presidente/a abrirá, suspenderá y levantará las sesiones. Asimismo, dirigirá los debates, mantendrá el orden, concederá o retirará el uso de la palabra, someterá a votación los asuntos debatidos y proclamará los resultados.

Las intervenciones se atenderán al tema objeto de discusión y las exposiciones se harán con brevedad, dentro del tiempo fijado. El/la Presidente/a velará para que las personas que toman la palabra expongan sus opiniones y propuestas con libertad, sin interrupciones ni presiones externas.

## **13.- Votaciones**

El sistema habitual de trabajo es la búsqueda de consenso, si éste en algún caso no es posible, se ha de recurrir al voto y los acuerdos y resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate el/la Presidente/a del Consejo de Distrito tendrá voto de calidad.





## **14.- Ausencias**

La ausencia no comunicada a dos sesiones ordinarias consecutivas del Consejo de Distrito determina la pérdida del derecho a participar en el referido Consejo, ocupando el lugar los miembros suplentes del Distrito correspondiente.

## **15.- Actas**

De cada sesión se extenderá y firmará acta por el/la Secretario/a, con el visto bueno del Presidente, signando ambos todas sus hojas y se remitirá a todos los miembros del Consejo.

En las actas figurará los siguientes datos: fecha y hora del comienzo y el fin de la sesión, nombre del Presidente/a y de los demás asistentes, relación de los asuntos tratados, breve resumen del debate, votos emitidos, en su caso, y acuerdos adoptados.

El acta de cada sesión ordinaria, se aprobará al comienzo de la siguiente. Las rectificaciones, en su caso, se harán por anotación al margen del acta original y se constatará esta circunstancia en el inicio del acta de la sesión en que se apruebe la rectificación.

## **16.- Dictámenes del Consejo de Distrito**

Los dictámenes del Consejo, al tener un carácter consultivo y de participación ciudadana, tendrán una importancia singular, constituyendo directrices, con el rango de recomendaciones para los órganos de gobierno municipal, los cuales tendrán que dar respuesta motivada a todas las recomendaciones formuladas por el Consejo de Distrito y que sean rechazadas o modificadas.

Todos los dictámenes del Consejo y las repuestas que se generen al respecto por los órganos del gobierno municipal tendrán que ser convenientemente difundidas con la intención de que la ciudadanía pueda informarse sobre el trabajo realizado.



## **17.- Memoria**

El Consejo de Distrito elaborará una memoria anual, la cual será difundida y presentada por el Ayuntamiento.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

El presente Reglamento de funcionamiento de los Consejos de Distritos se dicta en aplicación y desarrollo del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Se faculta al Delegado del Área de Gobierno competente en materia de Participación Ciudadana para interpretar el presente Reglamento y resolver cuantas cuestiones surjan en su aplicación y para que dicte las resoluciones complementarias necesarias para el desarrollo y cumplimiento del mismo.